



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de abril de 1994

Núm. 13 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 34
Núm. exp. 122/000024)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000001 Reguladora del procedimiento de información y participación parlamentaria en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley reguladora del procedimiento de información y participación parlamentaria en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

624/000001

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

«Asimismo, dentro de similares características y condicionantes, el Gobierno comparecerá ante el Pleno del Senado, cuando las decisiones del Consejo de Europa afecten a temas de competencia exclusiva de las CC AA y éstas no hayan sido partícipes directas en los procesos decisoriales ascendentes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la importancia que debe otorgarse a la Cámara Territorial, y al contenido del artículo 148 de la Constitución y posible desarrollo de su artículo 150.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la proposición de Ley Reguladora del procedimiento de información y participación parlamentaria en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, párrafo 3.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «La Presidencia de la Comisión corresponderá al Presidente del Congreso de los Diputados...».

Debe decir: «La Presidencia de la Comisión corresponderá alternativamente, por legislaturas, al Presidente del Congreso de los Diputados o al Presidente del Senado, que podrán delegar, con carácter permanente, en un Diputado o Senador».

JUSTIFICACIÓN

Por razones constitucionales.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3, apartado f).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Podrá elaborar informes...».

Debe decir: «Podrá elaborar informes y dictámenes...».

JUSTIFICACIÓN

La diferencia entre informe y dictamen es clara. Lo que puede la Comisión elevar al Presidente de ambas

Cámaras es un dictamen sobre una determinada propuesta Legislativa, para que sea debatido en Pleno.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3 apartado c), párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... con participación del Gobierno, sobre una determinada propuesta legislativa».

Debe decir: «... con participación del Gobierno, sobre el dictamen de la Comisión a una determinada propuesta legislativa».

JUSTIFICACIÓN

Tras recibir la información suficiente e incluso tras un debate en la Comisión con participación del Gobierno, la Comisión Mixta deberá emitir un informe o un dictamen para ser aprobado por los Plenos, con lo que los acuerdos de la Comisión contarán con la aprobación de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 5

RETIRADA

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACIÓN

Razones constitucionales.

**ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo único 3, b).

ENMIENDA

De adición, al final del texto, de la siguiente frase:

«a los efectos parlamentarios pertinentes».

JUSTIFICACIÓN

El conocer las propuestas legislativas de la Comisión no limita sus efectos sólo a la información o examen, sino que es el soporte de partida para que los Grupos Parlamentarios adopten las iniciativas parlamentarias que estimen oportunas y pertinentes.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la proposición de Ley reguladora del procedimiento de información y participación parlamentaria en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título de la Proposición de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

El Título de la Proposición de Ley debe ser el siguiente:

«Proposición de Ley por la que regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

La denominación de una Ley no tiene por qué describir el contenido completo de sus normas, sino precisar con brevedad su finalidad.

En este caso, es obvio que lo que se pretende es establecer la Comisión Mixta para la Unión Europea y como es natural hay que precisar su composición, competencia y modo de funcionar o procedimiento, sin que todos estos detalles deban figurar en la denominación.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 1.º debe quedar redactado del siguiente modo:

Artículo 1.º:

«Se establece una Comisión Mixta del Congreso de los Diputados y del Senado, denominada Comisión Mixta para la Unión Europea con el fin de que las Cortes Generales tengan la participación adecuada sobre las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión Europea y dispongan, en general, de la más amplia información sobre las actividades de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

En todo el texto de la Proposición no se especifican los fines de la Comisión, precisión que parece fundamental para determinar el carácter y las competencias de la misma.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 3 de la Proposición por el siguiente:

«Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Mixta para la Unión Europea, tendrá las siguientes competencias:

a) Conocer, tras su publicación, a los efectos del artículo 82.6 de la Constitución española, de los decretos legislativos promulgados en aplicación del derecho derivado comunitario.

b) Recibir, a través del Gobierno, las propuestas legislativas de la Comisión Europea, con antelación suficiente para su información o para que puedan ser examinadas.

A los efectos del mejor cumplimiento de esta facultad, el Gobierno, dentro de la mayor brevedad posible y a reserva de una valoración definitiva, remitirá a la Cámara un sucinto informe sobre el contenido sustancial de aquellas propuestas legislativas de la Comisión Europea que tengan repercusión en España.

Cuando la Comisión o la Mesa de la misma lo considere oportuno, podrán solicitar del Gobierno la ampliación de la información remitida.

c) Celebrar debates sobre una propuesta legislativa concreta en el seno de la Comisión y solicitar, si se considera oportuno, al Presidente de cualquiera de ambas Cámaras la celebración de un debate en el Pleno respectivo con el mismo fin, participando el Gobierno en ambos casos.

La Comisión podrá solicitar a través de las Mesas del Congreso o del Senado que otra u otras Comisiones de dichas Cámaras informen previamente sobre una cuestión determinada.

Aprobada la propuesta o iniciativa legislativa por el Consejo de Ministros de la Unión Europea, la Comisión Mixta podrá acordar la comparecencia del Gobierno para dar cuenta de la tramitación y resultados.

d) Recibir del Gobierno la información que obre en su poder sobre las actividades de las instituciones de la Unión Europea.

e) Ser informada por el Gobierno de las líneas inspiradoras de su política en el seno de la Unión Euro-

pea, así como de las decisiones y acuerdos del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

A tal fin, el Gobierno remitirá a las Cámaras, con anterioridad a cada Consejo Europeo ordinario, un informe escrito sobre la evolución de los acontecimientos de la Unión Europea durante la Presidencia como concluye en dicho Consejo.

f) Elaborar informes y dictámenes sobre aquellas cuestiones relativas a la actividad de la Unión Europea que pueda considerar de interés, entre ellas las reseñadas en el apartado b).

g) Establecer relaciones de cooperación con los órganos adecuados de los restantes Parlamentos de los países miembros de la Unión Europea y del Parlamento Europeo.

h) Celebrar reuniones conjuntas con los Diputados españoles en el Parlamento Europeo.

i) Mantener relaciones de recíproca información y colaboración con las Comisiones existentes en otros Parlamentos Nacionales de Estados miembros de la Unión que tengan competencias similares a las de la Comisión Mixta, así como con las correspondientes Comisiones del Parlamento Europeo.

A tal efecto se conferirán facilidades mutuas y se celebrarán cuando fuere conveniente reuniones periódicas de parlamentarios interesados por las mismas cuestiones, con la aprobación pertinente de las Mesas de las Cámaras de conformidad con los Reglamentos respectivos.»

JUSTIFICACIÓN

Una mayor claridad en la redacción.

Estructurar adecuadamente la enumeración y descripción de las competencias.

Reconocer las competencias del Senado como Cámara de representación territorial que debe participar en el proceso de legislación europea por su propia naturaleza.

Recoger la posibilidad de que la Comisión General de las Comunidades Autónomas, recientemente creada, pueda ser consultada en algunos casos específicos.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción de la Disposición Adicional que si se acepta otra enmienda introduciendo la Disposición Adicional Segunda, aquélla pasaría a llamarse Disposición Adicional Primera.

Quedaría redactada del siguiente modo:

«El Consejo de Estado deberá ser consultado sobre las normas que se dicten en ejecución, cumplimiento y desarrollo del Derecho Comunitario europeo, de conformidad y en los términos establecidos en su propia Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

Introducir una nueva Disposición Adicional con el nombre de Disposición Adicional Segunda.

«La actual Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, regulada en la Ley 47/1965 de 27 de diciembre, y modificada por la Ley 18/1988 de 1 de julio, quedará transformada en la Comisión Mixta para la Unión Europea, con las competencias y facultades establecidas por esta Ley.

Las Mesas de ambas Cámaras adoptarán las medidas precisas para dar cumplimiento a esta Disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Es oportuno prever la sustitución de la actual Comisión por la nueva establecida en la presente Ley.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Título	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	8
1	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	9
2	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	2
3	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	3
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	4
	GP Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	7
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	10
4	GPSN Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	1
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	5
Disposición Adicional	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	11
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	12
Disposición Final	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón)	6

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961